

FIJACIÓN DE AVISO

ART. 223 LEY 1801 DE 2016

Señor (a)

TENEDOR, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS

Dirección : TV 75 H 69 B 34 SUR

Polígono : 009B – Sector Altos de la Estancia

Localidad : Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO	20206930006293
EXPEDIENTE	2020694490112573E
CASO ARCO	2829776
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

La Inspección Dieciocho Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria de Bogotá D.C. (AP18), informa al tenedor, poseedor y/o ocupantes indeterminados que mediante auto se ha fijado fecha para dar continuidad a la audiencia pública, en la cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda dentro del proceso civil de policía relacionado con comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se cita a audiencia pública para el día **Cuatro (04) de marzo de 2026 a las 08:00 am**. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía de Atención Prioritaria No. 18 (AP-18), ubicada en la Calle 11 No. 8-17, primer piso, Palacio Liévano, Bogotá D.C. Podrá asistir acompañado de un abogado, si así lo considera conveniente.

Se recomienda presentarse quince (15) minutos antes de la audiencia por temas de control de ingreso al edificio.

Para cualquier inquietud relacionada con esta citación, puede comunicarse al correo electrónico juan.cervera@gobiernobogota.gov.co, indicando su nombre, cédula, teléfono, calidad en la que actúa y el número de expediente.

Importante: La inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a tener por ciertos los hechos que originaron el comportamiento contrario a la convivencia, y se podrá resolver de fondo con base en las pruebas obrantes en el expediente (Parágrafo 1, artículo 223, Ley 1801 de 2016).

Atentamente,

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZÓN

Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria No 18 de Bogotá D.C.

Ubicación interna: AltosOld 63

Elaboró: Alfredo Ariza – Auxiliar Administrativo AP 18
Revisó / Aprobó: Juan Guillermo Cervera Pinzón – Inspector AP 18